



EDGAR RESTREPO HOYOS

Abogado

Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216

Móvil: 3103588653 - 3155639982

Tuluá – Valle

Tuluá, 18 de marzo de 2021

Señores: Juzgado Sexto Civil Municipal Tuluá

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Dte.: Oscar Londoño Rubiano

Ddo.: Antonio Cano

Rdo.: 2015-188

Asunto: Recurso de Reposición o en subsidio Apelación

Cordial Saludo

Edgar Restrepo Hoyos, mayor de edad, identificado con la c.c...16.359.410, abogado con T.P. 227100 del C.S.J. actuando en representación judicial del señor Oscar Londoño Rubiano, por medio de este escrito, de manera comedida me dirijo a esta agencia judicial ; con el fin de interponer recurso de reposición o en subsidio de apelación al auto No. 0267 de 12 de marzo de 2021 ; atendiendo a que esta agencia judicial dice que mediante auto No. 2733 de octubre 10 de 2019 se ordenó comisionar a los juzgados civiles municipales de Cali , Valle , para llevar a cabo la diligencia de secuestre del vehículo CEH-210 de propiedad del demandado Antonio Cano Cano, que fuera notificado mediante inclusión en el estado No.142 de octubre 11 de 2019 y origina la comisión del despacho comisorio 033 del 10 de octubre de 2019, con fecha octubre 23 de 2019, el despacho mediante auto 2896, requiere a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 10 de octubre de 2019, para lo cual le concede el termino de treinta (30) días, de conformidad al Art. 317 del Código General del Proceso, con la advertencia de que su incumplimiento le generaría la sanción allí señalada, providencia que fuera notificada ,mediante inclusión en el estado No. 150 de octubre 24 de 2019.

Frente a esto veo que existen serias contradicciones:

Octubre 10 de 2019, auto 2733 se ordenó comisionar a los juzgados civiles municipales de Cali-Valle, para llevar a cabo0 diligencia de secuestre del vehículo.

Notificado en el estado No. 142 de octubre11 2019

Despacho comisorio 033 del 10 de octubre de 2019

Auto 2896, octubre 23 2019, requiere a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado

Estados 150 octubre 24 de 2019, providencia que ordena cumpla lo ordenado so pena de sanción.

Si el 10 de octubre de 2019 se ordena comisionar a los Juzgados municipales de Cali y el 11 de octubre de 2019 sale en el estado No. 142 ; ¿Por qué razón se regresa y el 10 de octubre 2019 se origina el despacho comisorio¿ y seguido el 23 de octubre requiere a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en el auto 2733 de octubre 10 ;: Si aún no se había enviado el auto comisorio a los juzgados civiles municipales de Cali; donde deben hacer un reparto y subcomisiones ante los inspectores de policía ; esto no es trabajo que hagan en 10 días ; pero lo más gravoso, ¿Cómo se iba a hacer providencia sancionando y publicando el mismo 24 de octubre de 2019 , si no habían transcurrido ni diez(10) días desde que se produjo el auto comisorio 2733 del 10 de octubre de 2019.



EDGAR RESTREPO HOYOS

Abogado

Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216

Móvil: 3103588653 - 3155639982

Tuluá – Valle

Nada de lo anterior tiene razón de ser, por cuanto el 02 de noviembre de 2016 esta agencia judicial promulgo el auto No.045 donde ordena el secuestre del vehículo, comisiona a los juzgados civiles municipales de Cali (que por reparto correspondió al juzgado veinte civil municipal) y nombra como secuestre al señor Florián Mauricio Rada Isaza, como secuestre.

Solo hasta el 08 de febrero de 2017, obtuve el oficio del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para llevarlo a la inspección municipal para que designaran un funcionario que hiciera la diligencia de secuestre.

Programada la diligencia de secuestre asistimos el señor inspector de policía delegado para esta diligencia, el señor auxiliar de la justicia Rada Isaza y el suscrito; trasladándonos hasta las instalaciones del parqueadero DECEPAZ, donde revisaron los libros de minutas de entrada de vehículos, informándonos que el vehículo de placas CEH210 no había sido llevado allí.

Inmediatamente al día siguiente 17 de julio de 2017 escribí al Juzgado Sexto Civil Municipal, sobre la situación de que no se había podido realizar la diligencia de secuestre ordenada por no encontrarse el vehículo en el parqueadero Desepaz, sitio donde presuntamente había sido dejado por los policiales.

Posteriormente el 27 de noviembre oficie nuevamente a esta agencia judicial solicitando se requiriera al juzgado comisionado para que informara lo sucedido con el vehículo.

El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, me hace entrega del oficio No.4703 dirigido comandante del departamento de policía metropolitana Santiago de Cali y al teniente Jaime Hernán Holguín Duque, comandante estación de policía desepaz, oficios que fue enviado por correo certificado, recibido y envié el oficio de recibido a esta agencia judicial.

Referente a este requerimiento, el despacho nunca se pronunció, pues al parecer ni el comandante del departamento de Policía, ni el comandante de la estación contestaron.

Pasado tiempo prudencial escribí nuevamente a esta agencia judicial solicitando requirieran; pues si estos dos (2) funcionarios de la policía no contestaban era imposible saber que destino tuvo el vehículo; y quien tiene la autoridad para exigirles contestara es la Señora Juez, no el suscrito apoderado del demandante. Sin saber que paso con el vehículo, no se puede cumplir con la carga procesal de secuestre.

El suscrito siempre ha estado pendiente de la respuesta que deben dar los dos (2) funcionarios de la Policía requeridos y es por ello que he solicitado en seis (6) ocasiones al despacho requiera al Juzgado Comisionado y al señor Comandante del Departamento de Policía Metropolitana Santiago de Cali.

No se puede avanzar en el proceso mientras no haya respuestas que informen donde dispusieron debía quedar el vehículo.

Entonces decir que se decretó un auto en 2019 que ordena seguir con la carga procesal de secuestre, cuando ya esto se intentó hacer siendo fallida por desconocer donde se encuentra el objeto de este proceso, sin que a la fecha se tenga respuestas de quienes deben informar que paso con el vehículo, es tratar de avanzar hacia el vacío.

Primero se debe tener las respuestas para ubicar el vehículo y posteriormente se continua con las cargas procesales; es decir ¿Cómo hacer el secuestre, sino hay vehículo?



EDGAR RESTREPO HOYOS

Abogado

Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216

Móvil: 3103588653 - 3155639982

Tuluá - Valle

En el mes de octubre de 2019 se ordenó realizar el secuestre y en este mismo mes se decidió sancionar con desistimiento tácito .El mes de octubre no es sino de 31 días, como sancionar sin dejar que se puedan cumplir los términos.

PRETENSION

Comendidamente , solicito sea revisado este proceso y se reponga el auto No. 0267 de 12 de marzo de 2021, dando continuidad al proceso requiriendo y exigiendo al comandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali , informe sobre el destino o disposición que tuvo el vehículo de placas CEH210 , objeto de este proceso.

De no encontrar viabilidad para reponer el auto No. 0267; solicito se dé tramite al recurso de apelación.

De ustedes,

Edgar Restrepo Hoyos

c.c.16.359.410

T.P.227100 del C.S.J.